

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Artaza, 7, Lejona (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48115828, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

I. Chapa de hierro laminado en frío, calidad AP.03 de 0,8 milímetros de grueso y norma UNE 30.086, de la P. E. 73.13.47.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Placas solares de calefacción de 1.000 W/1.200 W, de la posición estadística 85.12.27.

II. Placas solares de calefacción de 1.500 W/1.800 W, de la posición estadística 85.12.27.

III. Carcasas para placas solares de calefacción 1.000 W/1.200 W de la P. E. 85.12.29.

IV. Carcasas para placas solares de calefacción 1.500 W/1.800 W de la P. E. 85.12.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, 115,60 kilogramos cuando se exporte las mercancías I o III. De los que el 13,5 por 100 son subproductos adeudables por la P. E. 73.03.55 y 110,49 kilogramos, cuando se exporte las mercancías II o IV, de los que el 9,5 por 100 son subproductos adeudables por la P. E. 73.03.55. No existen mermas.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

29639 ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Conguitos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y cacahuetes, y la exportación de conguitos y caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conguitos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacahuetes, y la exportación de conguitos y caramelos, autorizado por Ordenes de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril) y modificado en 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conguitos, Sociedad Anónima», con domicilio en Río Ara, 21, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50016542, en el sentido de incluir como mercancías de importación:

3. Glucosa con un contenido de más del 99 por 100 de producto puro, P. E. 17.02.25.

4. Papel celofán virgen, sin imprimir, en bobinas con un espesor de 30 micras y un gramo de 27g/m², P. E. 39.03.12.

5. Leche en polvo, 1 por 100 MG, P. E. 04.02.31.1.

Como productos de exportación:

VI. Songuitos, P. E. 17.04.16.9.

VII. Conguitos, P. E. 18.06.29.

VIII. Frutitos, P. E. 19.08.49.5.

IX. Nutrichoc, P. E. 19.08.49.3.

X. Bombolatinas de almendra, P. E. 18.06.29.

XI. Bombolatinas de avellana, P. E. 18.06.29.

A efectos contables respecto a esta modificación:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3 a 5, realmente contenidos en los productos VI a XI que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías, respectivamente:

Mercancía 3: 105,27 kilogramos.

Mercancía 4: 103,10 kilogramos.

Mercancía 5: 101,2 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente, en concepto exclusivo de mermas:

Para la mercancía 3: El 5 por 100.

Para la mercancía 4: El 3 por 100.

Para la mercancía 5: El 1 por 100.

Los países de origen de la mercancía a importar para la mercancía 5 (leche en polvo) serán únicamente los de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

29640 ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Española de Alimentos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Alimentos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, autorizado por Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1984) y prorrogada en 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Alimentos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida P. Faustino Calvo, kilómetro 1, Palencia y NIF A-34001958, en el sentido de incluir como mercancías de importación:

2. Achicoria tostada, P. E. 21.02.40.1.
3. Extracto de achicoria tostada soluble, a granel, posición estadística 21.02.50.1.
4. Extracto de café soluble, spray o en polvo, normal o descafeinado, P. E. 21.02.11.
5. Extracto de café soluble liofilizado, a granel, P. E. 21.02.11.

Como productos de exportación:

- II. Extracto de achicoria tostada soluble, envasado, posición estadística 21.02.50.1.
- III. Extracto de café y achicoria tostada soluble, a granel o envasada en frascos de vidrio, P. E. 21.02.11.
- IV. Extracto de café soluble, aglomerado y aromatizado, normal o descafeinado, a granel o envasado en frascos de vidrio, posición estadística 21.02.11.
- V. Extracto de café soluble, liofilizado y aromatizado, normal o descafeinado, en envases de vidrio, P. E. 21.02.11.

Esta modificación se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal, siendo de aplicación el régimen fiscal de intervención previa establecido en la citada Orden.

Segundo.-Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

29641 ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Releco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de relés y bases de enchufes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Releco, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de relés y bases de enchufes, autorizado por Orden de 23 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Releco, Sociedad Anónima», con domicilio en Pedro Heredia, 21, Madrid, y número de identificación fiscal A-28672624, en el sentido de:

Primero.-Modificar en el apartado segundo referente a las mercancías de importación, la posición estadística del punto 1, que será 85.23.05, en lugar de 74.03.40.4.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

29642 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 16 de abril de 1986, por el que la Federación Española de Empresas de la Construcción formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1986, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 31250, segunda columna, apartado segundo, donde dice: «... Entidades que lleven a cabo actividades cuya realización ...», debe decir: «... Entidades que lleven a cabo actividades sanitarias cuya realización ...».

29643 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 7 de abril de 1986, por el que la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Ronda formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1986, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 31252, segunda columna, cuarto párrafo, donde dice: «Resultando que, no obstante, la disposición final primera ...», debe decir: «Considerando que, no obstante, la disposición transitoria primera ...».

29644 CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 30 de abril de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 19 de septiembre de 1986, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 32425, primera columna, párrafo primero, donde dice: «Considerando que el Real Decreto 2367/1985, ...», debe decir: «Considerando que el Real Decreto-ley 6/1985, ...».